



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XVI del artículo 65; y el párrafo final del artículo 75; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XVI del artículo 65; y el párrafo final del artículo 75; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca fortalecer la gobernabilidad, la transparencia y la igualdad sustantiva en los ayuntamientos de Tabasco mediante la actualización de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado. Históricamente, la administración pública municipal ha enfrentado el reto de equilibrar la eficiencia ejecutiva con los contrapesos democráticos, así como la tarea pendiente de garantizar que las mujeres ocupen espacios reales de decisión de manera equitativa. Con esta propuesta se precisan las reglas para el



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

nombramiento y remoción de los funcionarios clave y se eleva a rango legal la paridad de género en la integración de los Ayuntamientos.

Esta transformación responde al mandato de la reforma constitucional en materia de paridad en todo, trasladando sus principios directamente al ámbito donde se prestan los servicios más inmediatos a la comunidad. Incorporar a más mujeres en la toma de decisiones directivas no representa únicamente el cumplimiento de un requisito normativo, sino que enriquece la visión del servicio público al integrar experiencias e inquietudes que históricamente fueron relegadas de los planes de desarrollo local, garantizando políticas públicas más integrales y orientadas al bienestar social.

En primer lugar, la reforma al artículo 65 fracción XVI, reafirma que el Presidente o Presidenta Municipal tiene la facultad de nombrar y remover libremente a su personal, manteniendo la excepción de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyos titulares deben ser aprobados por el Cabildo a propuesta del propio edil. Para evitar parálisis institucionales o vacíos de autoridad, la norma aclara con firmeza que dicha intervención del Cabildo no limita la capacidad del Presidente Municipal para remover a estos servidores públicos cuando el desempeño o la confianza así lo exijan, garantizando un gobierno ágil y eficiente. Asimismo, este apartado introduce la obligación irrenunciable de que la totalidad de los cargos directivos del municipio cumpla con una composición paritaria global entre géneros, asegurando que la mitad de las dependencias estén encauzadas por mujeres.

En segundo lugar, la modificación al artículo 75 refuerza este compromiso de igualdad al ordenar que la Dirección de Atención a las Mujeres sea encabezada de manera obligatoria por una mujer, reconociendo que la agenda de erradicación de la violencia y garantía



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

de derechos debe ser liderada por quien comprende directamente estas realidades. Adicionalmente, se mandata a la Presidencia Municipal a asegurar de forma permanente la paridad horizontal en el gabinete de primer nivel, lo que impide que eventuales sustituciones o cambios de personal alteren el equilibrio de género durante la administración.

Finalmente, la consolidación de estos criterios jurídicos previene disputas competenciales y otorga plena certeza sobre la vigencia de los principios de representatividad en el ejercicio del gasto y la gestión municipal. Con estas modificaciones, el Estado de Tabasco da un paso decisivo hacia la institucionalización de una administración pública verdaderamente representativa, eficiente y comprometida con el desarrollo equitativo de todos sus municipios.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 65. La presidenta o el presidente municipal, es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 65. La presidenta o el presidente municipal, es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:
I a XV	I a XV
XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que	XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso. Los nombramientos previstos en esta fracción, al igual que las suplencias y sustituciones, deberán hacerse respetando el principio de paridad de género; ... XVII. a XX. ...	esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso. Los nombramientos previstos en esta fracción deberán observar una composición global paritaria entre géneros respecto del total de las titularidades de las dependencias que integran la administración pública municipal; XVII. a XX. ...
--	--



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 75. Al frente de cada uno de los órganos administrativos habrá un titular, designado o removido en los términos de esta Ley, a quien le corresponderá el ejercicio original de las atribuciones que la misma y los reglamentos respectivos les encomienden. A propuesta de sus respectivos titulares, el presidente municipal nombrará y removerá a los demás servidores públicos municipales.

Para ocupar la titularidad de los órganos señalados en esta Ley, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) a f) ...

En el caso de la titularidad de la Dirección de Atención a las Mujeres, ésta deberá recaer en una mujer.

...

...

...

Artículo 75. Al frente de cada uno de los órganos administrativos habrá un titular, designado o removido en los términos de esta Ley, a quien le corresponderá el ejercicio original de las atribuciones que la misma y los reglamentos respectivos les encomienden. A propuesta de sus respectivos titulares, el presidente municipal nombrará y removerá a los demás servidores públicos municipales.

Para ocupar la titularidad de los órganos señalados en esta Ley, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) a f) ...

En el caso de la titularidad de la Dirección de Atención a las Mujeres, ésta deberá recaer en una mujer. **En todo momento, el Presidente Municipal o la Presidenta Municipal deberá asegurar que la conformación general de la administración pública municipal; respete la paridad horizontal conforme al**



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	artículo 65, fracción XVI de esta Ley.
--	---

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVI del artículo 65; y el párrafo final del artículo 75; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 65. La presidenta o el presidente municipal, es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a XV

XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en el



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso. **Los nombramientos previstos en esta fracción deberán observar una composición global paritaria entre géneros respecto del total de las titularidades de las dependencias que integran la administración pública municipal;**

XVII. a XX.

...

...

Artículo 75. Al frente de cada uno de los órganos administrativos habrá un titular, designado o removido en los términos de esta Ley, a quien le corresponderá el ejercicio original de las atribuciones que la misma y los reglamentos respectivos les encomienden. A propuesta de sus respectivos titulares, el presidente municipal nombrará y removerá a los demás servidores públicos municipales.

Para ocupar la titularidad de los órganos señalados en esta Ley, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) a f) ...

En el caso de la titularidad de la Dirección de Atención a las Mujeres, ésta deberá recaer en una mujer. **En todo momento, el Presidente Municipal o la Presidenta Municipal deberá asegurar que la conformación general de la administración pública municipal; respete la paridad horizontal conforme al artículo 65, fracción XVI de esta Ley.**



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano